

PROCESO VERBAL INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL.  
RADICACIÓN: 19001-31-03-006-2019-00109-01.  
DEMANDANTE: JOSÉ ABRAHAM MUÑOZ ROSERO.  
DEMANDADO: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA.  
AUTO DECRETA PRUEBAS DE OFICIO

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN SALA CIVIL - FAMILIA

**MAGISTRADO PONENTE: MANUEL ANTONIO BURBANO GOYES**

Popayán, siete (07) de marzo del año dos mil veinticinco (2025).

#### OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Pasa a despacho el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada (BBVA Seguros de Vida Colombia) contra la sentencia proferida el 30 de junio de 2021, por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Popayán - Cauca. La providencia se emitió dentro del proceso verbal de incumplimiento contractual iniciado por José Abraham Muñoz Rosero en contra de BBVA Seguros de Vida Colombia.

Atendiendo lo previsto en los artículos 169 y 327 del C.G.P. se decretarán las pruebas de oficio especificadas en la parte resolutive de este pronunciamiento.

#### CONSIDERACIONES

1. La señora Rosa María Zúñiga Gómez, "cónyuge del demandante", adquirió varias obligaciones crediticias con Banco Bilbao Vizcaya Argentina Colombia BBVA S.A., distinguidas con los siguientes números: 9608372435, 9610231266, 9610301093. Las obligaciones se encontraban amparadas por la póliza 0110043 de seguro de vida grupo deudores suscrita con BBVA Seguros de Vida Colombia S.A.

2. La asegurada pagó mensualmente las primas del seguro de vida grupo deudores, hasta la fecha de su

fallecimiento ocurrido el 20 de septiembre de 2017. La asegurada padeció un cáncer metastásico, diagnosticado antes de su deceso.

3. Tras su fallecimiento, el demandante, José Abraham Muñoz Rosero procedió a informarlo al BBVA S.A. y solicitó "la activación" de la póliza de seguro de vida grupo deudores No.0110043 para la cancelación de la deuda; aportando la documentación requerida, entre ella el certificado de defunción e historia clínica de la asegurada.

4. La aseguradora mediante oficio del 06 de febrero de 2018, objetó el pago del seguro por reticencia.

5. Ante la negativa de la aseguradora, BBVA S.A. (acreedor y tomador del seguro) inició el cobro compulsivo de la obligación solicitando el embargo de un bien inmueble de propiedad de la Causante y destinado a la habitación de su núcleo familiar.

6. El demandante afirma que "ante el riesgo inminente de perder su hogar y debido a la presión ejercida por el banco", se vio obligado a asumir la deuda, recurriendo a un crédito bancario, evitando así el remate de su vivienda.

7. Lo anterior produjo que el señor Muñoz Rosero demandara a la aseguradora en el presente proceso de incumplimiento contractual.

8. El Juzgado Sexto Civil del Circuito, agotadas las etapas procesales correspondientes dictó sentencia del 30 de junio de 2021 en el que resolvió:

"PRIMERO: DECLARAR no probadas las excepciones denominadas: NULIDAD DE LOS ASEGURAMIENTOS COMO CONSECUENCIA DE LA RETIENCIA DEL ASEGURADO. INEXISTENCIA DE OBLIACIÓN A CARGO DE LA ASEGURADORA DE PRACTICAR Y/O EXIGIR EXAMENES

MÉDICOS EN LA ETAPA PRECONTRACTUAL. LA ACREDITACIÓN DE LA MALA FE NO ES UN REQUISITO DE PRUEBA PARA QUIEN ALEGA LA RETIENCIA DEL CONTRATO DEL CONTRATO DE SEGURO. BBVA SEGUROS DE VIDA S.A. TIENE LA FACULTAD DE RETENER LA PRIMA A TÍTULO DE PENA COMO CONSECUENCIA DE LA DECLARATORIA DE LA RETIENCIA DEL CONTRATO DE SEGURO. INEXISTENCIA ABSOLUTA DE PRUEBA DE LOS SUPUESTOS PERJUICIOS. IMPROCEDENCIA TOTAL DE LA SOLICITUD DE PERJUICIOS MORALES Y GENÉRICA O INNOMINADA.

SEGUNDO: DECLARAR PROBADA LA EXCEPCIÓN DENOMINADA, EN CUALQUIER CASO, DE NINGUNA FORMA SE PODRÁ EXCEDER EL MÁXIMO DEL VALOR ASEGURADO. EN CUALQUIER CASO, LA OBLIGACIÓN DE LA COMPAÑÍA NO PUEDE EXCEDER LOS SALDOS INSOLUTOS DE LAS OBLIGACIONES, ACLARANDO que la póliza debe cubrir el saldo insoluto de la obligación contenida en los pagarés números 9608372435 / 9610231266 / 9610301093 adquiridos con el Banco Bilbao Vizcaya Argentina Colombia BBVA S.A. desde la cuota correspondiente al mes de octubre de 2020.

TERCERO: DECLARAR que la COMPAÑÍA DE SEGUROS BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., incumplió el contrato de seguro de vida grupo deudores contenido en la póliza 0110043 adquirido por la Señora ROSA MARIA ZUÑIGA identificada con cedula de ciudadanía No. 25.308.917 que amparaba el riesgo de muerte para garantizar el cumplimiento de las obligaciones número 9608372435 / 9610231266 / 9610301093 adquiridas con el Banco Bilbao Vizcaya Argentina Colombia.

CUARTO: Como consecuencia de la anterior declaración ORDENAR a COMPAÑÍA DE SEGUROS BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. que cancele el valor asegurado que amparaba la vida de la señora ROSA MARIA ZUÑIGA GOMEZ, en razón del crédito contenido en las obligaciones número 9608372435 / 9610231266 / 9610301093 adquiridos con el Banco Bilbao Vizcaya Argentina Colombia BBVA S.A.

QUINTO: como consecuencia de la anterior declaración se ordene pagar al tomador del Seguro de Vida grupo deudores BBVA COLOMBIA S.A. al Señor JOSE ABRAHAM MUÑOZ ROSERO identificado con cedula de ciudadanía No.10.528.033 el saldo INSOLUTO de las obligaciones N0. 9608372435 / 9610231266 / 9610301093 adquiridos con el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTINA COLOMBIA - BBVA S.A., que registre en la fecha de causarse la última cuota de amortización anterior a la muerte de la Señora ROSA MARIA ZUÑIGA GOMEZ.

SEXTO: RECONOCER LOS PERJUICIOS MATERIALES por concepto de daño emergente por la suma de NOVENTA MILLONES DE PESOS

(\$90.000.000), correspondientes al valor por este pagados por concepto de las obligaciones contenidas en los pagarés números 9608372435 / 9610231266 / 9610301093 adquiridos por la Señora ROSA MARIA ZUÑIGA GOMEZ con el Banco Bilbao Vizcaya Argentina Colombia BBVA S.A. ante la declaratoria de incumplimiento del contrato de seguro contenido en la póliza POLIZA 0110043 y que se encontraban amparados con el seguro de vida grupo deudores de la COMPAÑÍA DE SEGUROS BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. el cual no fue pagado a pesar de la ocurrencia del siniestro.

SEPTIMO: POR CONCEPTO DE DAÑO MORAL, el equivalente al valor de VEINTE (20) SALARIOS MINIMOS legales vigente al señor JOSE ABRAHAM MUÑOZ ROSERO.

OCTAVO: No aceptar la objeción al juramento estimatorio planteado por la parte demandada, de acuerdo a lo aquí expuesto.

NOVENO: CONDENAR en costas a la demandada COMPAÑÍA DE SEGUROS BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. en favor de JOSE ABRAHAM MUÑOZ ROSERO FIJENSE en la suma equivalente a DIEZ (10) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (...)"

9. La aseguradora apeló esa decisión insistiendo en la no prosperidad de las pretensiones del accionante. Por su parte este al presentar la demanda y al rendir interrogatorio insistió en el pago de la totalidad de lo adeudado al acreedor BBVA (tomador del seguro).

10. En la demanda se especificó que el proceso ejecutivo (2018-00041-00) iniciado por la aseguradora en contra de los herederos de la Causante fue tramitado en el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Popayán, practicándose la liquidación del crédito el 18 de septiembre de 2018 por un valor de \$157.265.320,04 y que el cobro coercitivo terminó por **pago total de la obligación.**

11.El valor mencionado: \$157.265.320,04, aparece también en una liquidación de crédito practicada por el acreedor BBVA con corte a 18 de septiembre de 2018, en los siguientes términos:



Santiago de Cali, 18 de Septiembre 2018

Señoría:  
ROSA MARIA ZUÑIGA GOMEZ  
ESM

REF. 1589608372435 1589610231266 1589610301093 7215000842748

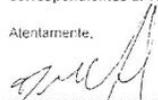
Cordial Saludo

Nos permitimos adjuntarle la liquidación total de la(s) obligación(es) en referencia, con corte al 18 de Septiembre de 2018

TITULAR		ROSA MARIA ZUNIGA GOMEZ				
OFICINA		POPAYAN				
CEDULA O NIT.		25308917				
LIQUIDACION TOTAL DE LAS OBLIGACIONES AL CORTE DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2018						
OPERACION	CAPITAL VENCIDO / NO VENCIDO	INTERESES VENCIDOS / NO VENCIDOS	INTERESES MORA	GASTOS	HONORARIOS	TOTAL A PAGAR
1589608372435	\$ 208.116,01	\$ 8.145,95	\$ 87.713,89	\$ 397.321,00	\$ 36.173,13	\$ 737.470
1589610231266	\$ 49.197.308,00	\$ 4.164.953,09	\$ 7.678.151,07	\$ 7.263.809,05	\$ 7.263.809,05	\$ 75.568.030
1589610301093	\$ 48.554.461,00	\$ 3.227.129,77	\$ 7.393.738,84	\$ 7.160.864,22	\$ 7.160.864,22	\$ 74.497.058
7215000842748	\$ 3.976.599,52	\$ 569.952,00	\$ 673.773,00	\$ 621.218,62	\$ 621.218,62	\$ 6.462.762
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 102.936.484,53</b>	<b>\$ 7.970.180,81</b>	<b>\$ 16.833.376,80</b>	<b>\$ 15.443.212,89</b>	<b>\$ 15.082.065,01</b>	<b>\$ 157.265.320,04</b>

Los valores arriba mencionados son aproximados. Dado que la(s) obligación(es) se encuentra(n) en cobro jurídico, los honorarios de abogado se liquidan correspondientes al 10% mas iva del valor a cancelar.

Atentamente,

  
DIANA MARCELA GONZALEZ  
SEGUIMIENTO AL RIESGO  
TERRITORIAL OCCIDENTE  
BBVA CALI

Conforme a lo anterior, se hace necesario officiar al Juzgado Quinto Civil del Circuito de Popayán para que remita digitalizado el expediente correspondiente al proceso ejecutivo 2018-00041-00, incluyendo el auto que ordenó la terminación del proceso por pago total de la obligación y las actuaciones posteriores en caso de existir pagos al acreedor mediante depósitos judiciales.

Paralelamente se dispondrá officiar al Banco Bilbao Vizcaya Argentina Colombia BBVA S.A. para que certifique el estado actual de las obligaciones 9608372435, 9610231266, 9610301093 contraídas en vida por la señora Rosa María Zúñiga identificada con cedula de ciudadanía No. 25.308.917, la fecha exacta en que fueron canceladas, el monto pagado para saldar esas obligaciones y por cuenta de quién (deudor o aseguradora) se recibió el pago de las mismas.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Conforme a lo previsto en los artículos 169 y 327 del C.G.P, decretar dentro del trámite de la referencia, las siguientes pruebas de oficio:

-Requerir al Juzgado Quinto Civil del Circuito de Popayán para que en el término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de este proveído, remita digitalizado el expediente correspondiente al proceso ejecutivo 2018-00041-00, incluyendo el auto que ordenó la terminación del proceso por pago total de la obligación y las actuaciones posteriores en caso de existir pagos al acreedor mediante depósitos judiciales.

-Oficiar al Banco Bilbao Vizcaya Argentina Colombia BBVA S.A. para que en el término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de este proveído, certifique el estado actual de las obligaciones 9608372435, 9610231266, 9610301093 contraídas en vida por la señora Rosa María Zúñiga identificada con cedula de ciudadanía No. 25.308.917, **la fecha exacta en que fueron canceladas, el monto pagado para saldar esas obligaciones y por cuenta de quién (deudor o aseguradora) se recibió el pago de las mismas.**

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

El Magistrado Sustanciador,



**MANUEL ANTONIO BURBANO GOYES**

